



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el CSJCF, realizó la devolución de las diligencias de notificación que allí se tramitaban a la dirección física reportada, por cuanto la apoderada demandante aportó a través del aplicativo dispuesto para la recepción de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería donde informan “*no conocen y permanece cerrado*” (ver anexo 16 cd ppal.)

Manizales, 20 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RAD. 170014003009-2022-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas** en contra de la señora **Gladys Giraldo Rendón**, se dispone incorporar al dossier la devolución de las diligencias que se encontraban en trámite en la referida oficina de apoyo, así como el memorial que allega la parte actora y junto a él las diligencias de citación para notificación personal sin resultado positivo y que fueron remitidas a la dirección física reportada. (*ver anexo 16 cd.ppal*)

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., aportando nueva dirección de tenerla o solicite su emplazamiento de ser el caso, a la luz del artículo 108 ibídem, concordante con la Ley 2213 de 2022, esto, en consideración a las causales de devolución de las



diligencias de notificación que se han llevado a cabo a las direcciones aportadas para ello, con resultado negativo, tanto en la que ahora se incorpora como en las ya obrantes en el cartulario.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual que: *“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588701e145f8c1ac86fb335bdf609f179c6d37fcf923b0293cb00ee1fc822eb**

Documento generado en 21/10/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>